

## La comunicación oficial del Estado hacia su población: idiomas oficiales, lenguas de trabajo y comunicación en el ámbito administrativo

The official communication of the state towards its population:  
official languages, working languages,  
and communication in the administrative field

Manuel Bermúdez-Tapia<sup>[\*]</sup>

**Resumen:** Los contenidos de la cooficialidad idiomática en el Perú todavía no han sido resueltos y por eso se registran una serie de problemas de comunicación entre las autoridades que ejercen la dirección de una entidad pública con la población. El uso del quechua, aimara o lengua de señas provoca una diglosia comunicativa que perjudica sobre todo a las poblaciones más vulnerables, ampliando negativamente la accesibilidad a servicios públicos de justicia, de educación o de salud; especialmente porque se asume que solo el castellano es el único idioma que debe ser empleado desde el Estado. Ante esta perspectiva resulta importante evaluar y diferenciar los alcances de la cooficialidad idiomática, el uso de lenguas de trabajo y la comunicación establecida en el ámbito de la comunicación de una entidad pública con respecto de la población.

**Palabras clave:** derechos lingüísticos, idioma-lengua, comunicación oficial, cooficialidad idiomática, legitimidad del Estado

**Abstract:** The contents of the language co-officiality in Peru have not yet been resolved and that is why there are a series of communication problems between the authorities that exercise the direction of a public entity with the population. The use of Quechua, Aymara or sign language provokes a communicative diglossia that especially harms the most

---

[\*] Abogado. Magíster en Derecho, doctorado en Derecho en la Pontificia Universidad Católica de Argentina. Profesor Investigador de la Universidad Privada San Juan Bautista. Profesor de la Facultad de Derecho y Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Profesor de la Universidad Católica de Colombia y de la Maestría en Investigación Jurídica en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez en México. Investigador registrado en RENACYT PO140233, ORCID: <http://orcid.org/0000-0003-1576-9464>

vulnerable populations, negatively expanding accessibility to public justice, education or health services, especially since it is assumed that only Spanish is the only language that must be used by the State. Given this perspective, it is important to evaluate and differentiate the scope of language co-officiality, the use of working languages and the communication established in the field of communication of a public entity with respect to the population.

**Keywords:** linguistic rights, idiom-tongue, official communication, idiomatic co-officiality, legitimacy of the State

## INTRODUCCIÓN

En el ámbito jurídico, todo el contexto de interrelaciones, derivada de las actividades o relaciones de las personas, genera una referencia que puede ser evaluada, valorada, juzgada y determinada en función de las consecuencias que genera.

Bajo la perspectiva del análisis del desarrollo social, se procura establecer como regla preponderante el que todas las referencias negativas puedan ser determinadas, reguladas, predeterminadas respecto de sus efectos, y puedan ser punibles. De modo contrario, todas las referencias positivas pueden ser regladas para así generar una condición objetiva y previsible sobre la cual la legitimidad del Estado se garantiza al brindar seguridad jurídica (González, 2009, p. 235), que es un requisito esencial en todo Estado de derecho democrático y social contemporáneo, especialmente cuando registra una sociedad diversa en lo étnico, en lo cultural, en lo socio económico y sobre todo a nivel lingüísticos (Aguilar et al, 2021, p. 169).

De esta manera se produce una condición de regulación de las actividades de las personas en una sociedad; sobre la cual se ha generado una constante universal, donde las costumbres van configurando las reglas sociales que se consolidan en el ámbito económico, político, social, cultural y moral.

Surge de este modo la «autoidentificación» de una comunidad, en particular porque permite consolidar una condición similar en una población que también le garantiza tener

una condición excluyente frente a otras comunidades, sobre las cuales se genera una idea de «nación». La lengua, en este sentido, es un valor afirmativo de un valor universal, porque a través de la comunicación es que la comunidad desarrolla sus actividades y logra sobrevivir.

De este modo, la consolidación de la relación entre la *lengua* y el *sistema jurídico* que se registra en una comunidad, donde se desarrolla una «norma» que detalla la preferencia social más aceptable para determinar efectos positivos o negativos sobre un determinado acto.

Referencias negativas como el registro de una *laguna jurídica* o de alguna situación de contradicción entre normas de carácter nacional o una eventual contradicción entre una norma nacional con una del Derecho Internacional puede provocar diferentes criterios de evaluación e interpretación. (Bermúdez-Tapia, 2021, p. 487); así como también de contradicción. (Ballesteros, 2020, p. 95)

En este ámbito de ideas, el desarrollo del Derecho como área de especialización multinivel y especializado en una serie de variables mantiene una condición inmutable: su aparente solidez (Aguirre, 2008, p. 139).

Una condición que se contradice con el objeto de evaluación del Derecho en el ámbito social, por cuanto la *comunicación* que emplean los abogados y los especialistas en la materia, especialmente cuando se trata de evaluar la intervención del Estado, permite detallar que no se tomó en cuenta la mayor parte de situaciones que pueden registrarse en

una determinada realidad local o nacional, tan complicada como la nuestra.

Referencia que se contradice con una situación, también histórica: la mayoría de países en la actualidad registran varias comunidades o naciones en su territorio, especialmente porque así se ha consolidado la realidad sociopolítica de dicho país, y este es un problema material que provoca algunas consecuencias contradictorias como también alternativas de solución.

En países como España, Rusia, Bélgica o Países Bajos, el problema lingüístico es muy complejo, en particular porque debajo del tamiz educativo, existen comunidades idiomáticas históricas que han planteado su autonomía política, social y económica de las comunidades dominantes, desde la época feudal. España en este sentido, es una realidad política contradictoria, donde se han registrado situaciones de división política que inclusive planteaba una división territorial. Las acciones terroristas del E. T. A. (Euskadi T Askatasuna) evidencian este conflicto histórico, que es también seguido por los catalanes respecto de la soberanía de su nación.

En estos casos, el *idioma* ha constituido una referencia sumamente elocuente que permite detallar el poder de representación de esta manifestación sociocultural histórica, que permite detallar los inconvenientes lingüísticos que se pueden presentar en países donde las referencias de la cooficialidad resultan limitadas; en particular, por la premisa de exclusión social que se evidencia frente a las comunidades de origen étnico preexistente a la conquista europea de América.

Países como México, Guatemala, Colombia, Brasil, Bolivia, Ecuador y Perú constituyen realidades políticas, donde la presencia de una población indígena resulta un «problema» para los gobiernos locales, que no logran asumir el hecho de que el país debe garantizar el desarrollo para todos sus ciudadanos, sin generar una diferenciación en función a condiciones étnicas, sociales, culturales o de ubicación geográfica.

Situación que, al no haberse superado, representa un valor republicano en la mayor parte de estos países, donde los valores culturales y sociales de muchos pueblos indígenas no han sido valorados como un elemento positivo en el desarrollo del país. En consecuencia, los *idiomas vernaculares* no han sido parte del desarrollo normativo del país. Escenario que ha provocado políticas de inclusión social por asimilación cultural, para que así las poblaciones indígenas pierdan su cultura en aras de asumir una nueva identidad e idioma, el cual a criterio de los diferentes gobiernos latinoamericanos permitiría una mejor gestión de los recursos del país, logrando una uniformidad social en el territorio.

Bajo estas condiciones, se evitó desarrollar el contenido del uso de las lenguas oficiales del país; el contexto de la pluralidad de referencias lingüísticas en el ámbito de la tutela del derecho a la identidad étnica; a la identidad socio cultural y lingüística del país respecto de las personas y grupos humanos, cuyo valor histórico, cultural y político resulta significativo en el país, tanto por el número de vernáculo hablantes como también porque de por medio está la legitimidad del Estado ante su propia población.

Un detalle que permite identificar una *comunicación forense* de una comunicación ideal, lógica, efectiva y práctica entre el ciudadano y el Estado y por ello, resulta importante analizar que la mayor de la población no puede comprender el *lenguaje* que utiliza el Derecho. (Mariotttini, 2015, p. 71)

En forma ampliatoria, desde una visión negativa, esta situación se agudiza cuando se analiza el contexto de determinadas *personas en situación de vulnerabilidad* o de *grupos vulnerables*, porque al ser las personas en quienes se ejecutarán las consecuencias de las relaciones jurídicas, puede que se registre una situación de *incomunicación*. (Derrida, 1995, p. 24)

Situación que se registra de modo objetivo en las personas con capacidades auditivas, audiovisuales o visuales restringidas, limitadas

o condicionadas; como suele suceder en las personas ciego-sordas, sordas, ciegas, quienes constituyen una población vulnerable y, como colectivo y a nivel individual, se registran como personas en situación de vulnerabilidad.

Consecuentemente, se presenta un texto sobre la base de una metodología de enfoque cualitativo, descriptivo y causal, basado en el análisis de la realidad socio comunicacional entre el Estado y la ciudadanía en el Perú, sobre la cual se detalla la legislación existente que regulan la aplicabilidad de los *idiomas* y el lenguaje comunicacional a nivel de la Administración Pública peruana. (Bermúdez-Tapia, 2000 b, p. 225)

## I. EL USO DE LOS IDIOMAS Y LA COMUNICACIÓN DEL ESTADO HACIA SU POBLACIÓN

En función a lo detallado en la comunicación, en el ámbito de la aplicabilidad de la legislación, respecto de la relación Estado-población, es posible registrar una serie de elementos que permiten evaluar el contexto negativo de la cooficialidad idiomática en el país, como si esta condición fuera contraria a la realidad nacional o limitativa del desarrollo del país.

En este sentido, corresponde detallar en forma preliminar que esta configuración recién se pudo desarrollar con el Gobierno de Velasco Alvarado (1968-1975), luego de la reforma agraria, al establecerse como política educativa la enseñanza del quechua en el país. Sin embargo, esta acción no logró tener efectos positivos, porque se llegaron a cometer varios errores, entre ellos:

- a) No se tomó en cuenta el registro de varios tipos de usos idiomáticos del quechua y, al no existir una uniformidad, no se pudo materializar una política educativa que articule la enseñanza del quechua en el país.
- b) No existía una base social y profesional que articule la enseñanza del quechua a nivel masivo, con lo cual la contratación de profesores sería uno de los primeros

problemas logísticos en el inicio de la política educativa.

- c) No se tomó en cuenta el débil sistema logístico e institucional educativo en el país, especialmente en las zonas en las cuales la base social de la población escolar podía asumir el aprendizaje del quechua.

Sin embargo, esta acción sí generó un cambio positivo en el país porque se asumió por primera vez el contexto lingüístico en el país, desde su evaluación como política lingüística, como política educativa y como política de interculturalidad que planteaba una revisión de todo el contexto sociocultural y lingüístico preexistente desde la conquista del Tahuantinsuyo hasta la dictadura de Velasco Alvarado.

En este sentido, por primera vez se analizó, en un ámbito constitucional y normativo, el alcance, contenido y uso del *idioma* en el país, tanto en términos históricos como en términos sociales, educativos y de integración social; sobre la base de la identificación de las etapas preexistentes, sobre las cuales la Constitución de 1979 fue la primera norma con dicho rango en la que detalló esta política, que fue continuada por la Constitución de 1993.

La perspectiva normativa constitucional permitía entonces superar las siguientes etapas preexistentes:

- a) Etapa de conquista de territorios en América. El conocimiento del idioma vernacular se ejecutaba con el objetivo de lograr una mejor comunicación con la población, a efectos de someterla tanto en forma política, militar, social como lingüísticamente.

En esta época es que se pudo generar las primeras obras literarias de aprendizaje, conocimiento y descripción de las lenguas vernaculares americanas, como el quechua, el aimara; y de las culturas mesoamericanas, que no tenían valor cultural equivalente a las existentes en el Tahuantinsuyo.

Basta con observar que en 1560 se redactó el primer tratado de lingüística quechua, por parte del misionero español Domingo de Santo Tomás. El aimara también fue registrado y estudiado, siendo publicado en 1584 cuando se hizo una producción trilingüe del Tercer Concilio.

Estas producciones procuraban un objetivo militar y administrativo y no un valor cultural; por cuanto su empleabilidad permitía una mayor expansión de la corona española en territorio americano. Por eso es que no se «enseñó» estos idiomas a los «naturales». Con lo cual queda descartado el hecho de una «valoración positiva», como se asume en España a favor de estos idiomas, respecto, por ejemplo, del inglés o alemán que fueron evaluados y registrados como idiomas autónomos, muchos años después.

- b) Etapa de eliminación de lenguas vernaculares. Se consolida cuando el virrey Toledo asume el virreinato del Perú, y crea las primeras ciudades en el país con base a los ayllus que habían sido registrados previamente.

Se procuró, en este sentido, la enseñanza del castellano a los nobles indígenas, que por efectos de las «castas» podían acceder a una educación hispana, a condición de que se asuma el uso del idioma vernacular solo a efectos de favorecer las actividades de la corona española.

- c) Etapa de negación de derechos indígenas. Se da cuando Simón Bolívar ingresa al territorio peruano y opta por eliminar las castas, para lo cual establece una exclusión de los derechos indígenas en todo el territorio peruano y boliviano, a efectos de generar una ciudadanía uniforme, siguiendo el modelo de Napoleón Bonaparte (una lengua, una cultura, un solo país).

Con Simón Bolívar la población indígena en Colombia, Perú y Bolivia asumió con-

diciones negativas tanto en lo económico como en lo social, sin tomar en cuenta la exclusión absoluta de derechos en lo político. Por ello es que se registra el «tributo indígena» como parte de esta política nefasta contra la mayor parte de la población peruana al inicio de la vida republicana.

- d) Etapa de olvido de la cultura indígena. Es una etapa que se registra entre la finalización de la época de los caudillos y el inicio de la Guerra del Pacífico, en la cual la política nacional peruana optaba por asumir una única línea de acción a favor de la población étnicamente diferente a la indígena, para así lograr el desarrollo del país.
- e) Etapa de asimilación y reacondicionamiento social. Con la República Aristocrática se asume el «problema indígena» y se revaloriza culturalmente la época inca y preincaica, sin tomar en cuenta a la población descendiente de estas culturas.

En este ámbito, se ampliaron los servicios educativos en las zonas rurales, pero con el objetivo de generar un proceso de castellanización de la población, con lo cual se procuraba «asimilar» culturalmente a la población étnica indígena a un patrón de referencia occidental.

- f) Etapa de reconocimiento del idioma como valor educativo, político y social. Se gesta con la acción de Juan Velasco Alvarado y se consolida con la Constitución de 1993, que establece un artículo específico que detalla el uso de idiomas vernaculares en el país a nivel oficial; menciona, en el último párrafo del artículo 17, la generación de una política pública que promueve la interculturalidad.

En este sentido, el contexto idiomático ha permitido generar todo un proceso de desarrollo que no ha sido positivo y que registra muchas variables, de las cuales se tratará a continuación.



## 1. El uso de lenguas o idiomas en el Perú respecto de la comunicación del Estado con la población

Conforme el artículo 48 en complementación con el último párrafo del artículo 17 de la Constitución política de 1993, en el Perú se establece un mecanismo de *lenguas o idiomas oficiales*, que determina una condición multioficial del castellano, quechua, aimara y otras lenguas amazónicas en el país (Bermúdez-Tapia, 2001 a, p. 7).

Salvo el castellano, que es empleado como *lengua de trabajo*, y cuya categoría es referencial en todo el país, los idiomas vernaculares son empleados tanto oficialmente como informalmente en las zonas territoriales donde se registra una mayor población vernáculo hablante.

Una condición que podría no generar ninguna controversia, pero que es importante mencionar, es que el Estado peruano se establece en cuatro subniveles (Dionisio et al., 2000), y todos ellos, en función de diferentes condiciones, establecen una *comunicación* con el ciudadano, que puede ser detallado en varias subcategorías, como:

- a) Respecto de la comunicación oficial por parte de la Administración Pública. En este ámbito es posible realizar una subdivisión, en la cual es factible detallar:
  - i. Comunicación oficial, sobre la cual la regla general es el empleo de la *lengua oficial* para establecer las notificaciones, tanto legales en el ámbito judicial como la comunicación formal sin contenido jurídico a un ciudadano en el contexto administrativo (Bermúdez-Tapia, 2009, p. 535).

El dominio predominante de las clases sociales, económicas y políticas derivadas de la clase criolla, a fines de la colonia, que se sostiene en toda la vida republicana, permite resaltar el uso exclusivo del castellano en las ac-

tividades de la administración pública, situación que se ha evidenciado en el ámbito judicial, administrativo y de gestión pública.

A fines de la «República Aristocrática», a inicios del siglo XX, es que se tomó en cuenta el «problema indígena» y se establecieron las primeras líneas de acción en el ámbito de la *inserción social* de dicha población a la realidad nacional; no con el ánimo de mejorar sus condiciones de vida, sino para vincularlos al aparato productivo del país, sin prestar atención en sus características sociales, culturales y lingüísticas.

Ello explica por qué en el ámbito educativo el manejo de las lenguas pasó por las siguientes etapas: a) la de aprendizaje para efectos de generar el proceso de conquista; b) negación, para así dominar a la población indígena por parte de la corona española; c) evangelización, para así generar una población vinculada a las actividades de la Iglesia Católica y de la corona española; d) bilingüismo, para así generar un proceso de aprendizaje del castellano, y e) multilingüismo, que se ha generalizado a partir de la promulgación de la Constitución de 1993.

- ii. La comunicación no vinculante con el ciudadano (Riorda, 2011, p. 96), sobre la cual el Estado (Belén et al., 1999, p. 201), a través de sus diferentes entidades, informa a la ciudadanía sobre alguna situación o condición a efectos de mantener un orden social o parámetro de regulación sobre alguna situación o condición.

En este tipo de subcategoría, el patrón que lo diferencia del punto inmediatamente siguiente, es el hecho de la necesidad de recurrir a un *interprete* que por regla general es el abogado, quien puede delimitar lo que el Estado ha comunicado o

eventualmente lo que se ha de ejecutar ante el Estado, en forma genérica. (Bermúdez-Tapia, 2001 b, p. 21)

En este ámbito es que la *comunicación forense* adquiere una condición especial porque el lenguaje jurídico no es comprensible en forma automática por el ciudadano común y por ello es importante detallar el nivel de correlación comunicacional entre el ciudadano con el Estado. (Ramos, 2013, p. 67)

- b) Respecto de los niveles de comunicación en el ámbito administrativo. Es posible detallar una subdivisión:
  - i. Comunicación que notifica un procedimiento de carácter administrativo, que puede ser contencioso o no contencioso.
  - ii. Comunicación que notifica una condición que reconoce o solicita la ejecución de una actividad o acción del ciudadano. Por ejemplo, el requerimiento de completar información, conforme el procedimiento detallado en el Código Tributario respecto de las condiciones administrativo-tributarias que regulan los organismos de dicha especialidad en el Estado.
- c) Respecto del modelo educativo brindado a la población. Sobre la cual es posible detallar tres niveles de educación en el país:
  - i. El modelo lingüístico basado en el castellano, que es el más amplio y desarrollado en el país, al nivel de que en el ámbito universitario es el único reconocido (Bermúdez-Tapia, 2018, p. 155).
  - ii. Modelo lingüístico bilingüe, empleado sobre todo en zonas donde existe una cooficialidad lingüística por la elevada presencia de vernáculos hablantes (Bermúdez-Tapia, 2000 a).
  - iii. Modelo intercultural, en particular porque la población en determinadas

regiones (Bermúdez-Tapia, 2019, p. 137) puede reportar condiciones de multilingüismo y de alta movilidad de patrones socioculturales mixtos.

Todos estos patrones de referencia permiten detallar una evidencia y referencia común: el empleo de una lengua. Por ello surge la cuestión que motiva el presente documento: ¿cómo se relaciona el Estado con las personas que tienen alguna limitación comunicativa? (Tirado, 1991, p. 122).

Es en este sentido, es que surge una diferenciación en el ámbito del *público* al cual se dirige el Estado (Bermúdez-Tapia et al., 2020, p. 86), tanto de forma judicial, administrativa, comunicacional o referencial, generándose la necesidad de plantear algunas condiciones.

## **2. La comunicación con personas con limitaciones, restricciones o condiciones negativas en lo audiovisual, comunicacional o de comprensión comunicativa**

Para poder comprender el alcance del presente subacápite, es importante detallar que la línea de trabajo del documento está centrada en el ámbito de la *comunicación* entre el ciudadano y el Estado. Y, sobre este punto, es importante detallar que debemos centrarnos en la evaluación de los derechos de las personas con limitaciones, restricciones o condiciones negativas en el ámbito comunicacional (Muñoz, 2014).

En forma explícita, estamos haciendo mención a las personas ciegas, sordas, ciegosordos, los que tienen una capacidad limitada en sus capacidades audiovisuales. Porque este grupo poblacional no necesariamente representa un factor uniforme de evaluación y, por ello, se debe delimitar, para efectos del texto, lo siguiente:

- a) Se entenderá como *grupo vulnerable* a aquel grupo de personas o colectivo que representa un patrón de referencia uniforme en el ámbito comunicacional y que en

líneas generales no podría comunicarse en forma ordinaria con el resto de la población, y esto se agudiza si la comunicación se ejecuta con el Estado.

En este sentido, la lengua *de señas* no está reconocida oficialmente en el Perú, pero su empleabilidad no está restringida.

Entonces, es necesario detallar con mayor precisión este punto, porque corresponderá a las diferentes entidades públicas la ejecución de acciones específicas, para así poder establecer una *comunicación oficial* con estos colectivos y que en líneas generales se traslada al ámbito de la «comunicación impresa» y «comunicación audiovisual» en los medios de prensa (Clemente, 1988, p. 97).

- b) Se entenderá como *persona en situación de vulnerabilidad* a todo sujeto sin importar su edad o condición legal, que registra una limitación, restricción o afectación que reduce su capacidad de comunicarse en forma ordinaria o verbal y sobre la cual se hace necesario establecer una *comunicación en lengua de señas*.

Como referencia general, este tipo de lengua se emplea en el ámbito especializado, generalmente en el ámbito educativo (Barranco, 2016, p. 253) y en el ámbito judicial, especialmente cuando se ejecutan diligencias legales.

### 3. Los derechos lingüísticos que incluyen el uso de la lengua de señas

Conforme se ha detallado, la *comunicación* del Estado hacia la población no es un asunto relativo o atenuado (Bermúdez-Tapia, 2006, p. 69), reviste una condición que incluye la condición de legitimación del sistema democrático y político nacional, por cuanto los ciudadanos que no pueden ejecutar una *comunicación ordinaria* no pueden verse excluidos de toda la esfera política-social-económica-cultural que se desarrolla en el país.

Ante estas circunstancias, el uso de la *lengua de señas* permite una comunicación lingüística superlativa que puede generar condiciones positivas para toda la población:

- Permite una mejor comunicación entre la Administración Pública y los ciudadanos, a efectos de cualquier requerimiento o trámite de carácter administrativo.
- Permite evitar o eludir cualquier situación negativa o de discriminación a un colectivo o personas; en forma particular, porque de este modo la legitimidad de la entidad pública adquiere una mayor y mejor condición de garantía, que se extiende al ámbito democrático.
- Genera una mejor relación de cercanía entre la población y la gestión pública, sobre la cual se establecen reglas de *gobernanza* que ayudan a mejorar el sistema político y democrático del país.
- Evita una situación de dispersión de la población, al mantener a toda la ciudadanía vinculada en forma particular y en forma genérica, con lo cual las condiciones de sostenibilidad de la democracia se consolidan.

## II. CONCLUSIONES

Tomando en cuenta lo detallado, es posible detallar las siguientes conclusiones:

- Se requiere una mejor y más amplia metodología comunicacional en las diferentes entidades de la Administración Pública, en particular porque solo en el ámbito judicial y contencioso administrativo se había detallado la necesidad de emplear la lengua de señas para así dirigirse a las personas con capacidades comunicacionales restringidas.
- La comunicación en lengua de señas permite una mejor perspectiva de evaluación de derechos de grupos vulnerables y de personas en situación de vulnerabilidad, porque así las condiciones negativas o li-



mitativas no son consideradas como un factor excluyente, y pueden viabilizar el ejercicio de derechos ciudadanos en una plenitud que garantiza el sostenimiento de la dignidad de los ciudadanos.

En este ámbito, una mejor *comunicación estatal* permite una mejor optimización de recursos que puede viabilizar la efectiva prestación de servicios públicos. Con lo que se genera una población mucho más próxima a la realidad del Estado (Bermúdez-Tapia, 2001 c, p. 333).

3. La comunicación especial que ejecute el Estado debe estar dirigida a un público que usualmente no emplea términos jurídicos. Motivo por el cual la *comunicación* requiere ser establecida sobre la base de la determinación de objetivos comunes y generales que enfatizan el patrón democrático en el país, pero también en función al público al cual se dirige el mensaje, que en el caso de personas con restricciones, limitaciones o condiciones negativas en lo audiovisual puede garantizar la tutela de derechos de estas personas.
4. La ejecución de una política pública comunicacional es una tarea pendiente en el Estado, esta evitaría situaciones de *invisibilización* de poblaciones con alguna condición negativa (Sierra-Zamora et al, 2020).

### III. SUGERENCIAS

Se sugiere que el Estado peruano pueda emplear un método de diálogo y relación con la ciudadanía mucho más eficiente en el ámbito de la *comunicación estatal*; porque los parámetros democráticos y de gobernabilidad en la actualidad exigen que el Estado esté mucho más próximo a la realidad del ciudadano. Con ello se debe comprender que en el Perú no solo se requiere emplear al *castellano* como único idioma, sino que además se debe recurrir a otros *idiomas o lenguas oficiales* como también se debe emplear la *lengua de señas*, porque así lo requiere determinada población.

En el caso de la *comunicación* con personas que requieran emplear la *lengua de señas*, se requiere implementar una red y sistema de traductores que puedan establecer una comunicación fluida y sostenida entre las personas que lo empleen con los funcionarios públicos; pero sobre la base de que estos también puedan ser capacitados en dicha lengua, para así facilitar la inclusión de todo este colectivo en la gestión de la comunicación estatal a cargo de esta entidad pública.

### IV. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, R. & Javier O. (2008). La relación lenguaje y derecho: Jürgen Habermas y el debate iusfilosófico. *Opinión Jurídica*, 7(13), 139-162.
- Aguilar Cavallo, G.; Algarín Herrera, G.; Arcaro Conci, L.; Bermúdez-Tapia, M.; Garat, P.; Mendieta, D. (2021). *El control de convencionalidad: Ius Constitutionale Commune y diálogo judicial multinivel latinoamericano*. Tirant lo Blanch.
- Ballesteros R., M. A. (2020). La funcionalidad del derecho desde la noción de sistema. *Civilizar Ciencias Sociales y Humanas*, 20(38), 95-106.
- Barranco, S.; Ventura, P. & Coronad, P. (2016). Estrategias de comunicación de los profesionales de enfermería con personas sordas o ciegas. *Index de Enfermería*, 25(4), 253-257.
- Belén, M. & Smith, C. (1999). La comunicación política: un espacio de confrontación. *Comunicar*, 7(13), 201-208.
- Bermúdez-Tapia, M. (2000 a). *Derecho a la educación bilingüe intercultural en el Perú. 1974-1999* [Tesis para optar el título de abogado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bermúdez-Tapia, M. (2000 b). El idioma materno como derecho. *Cathedra Revista de los estudiantes de Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*, 4(7), 225-238.

- Bermúdez-Tapia, M. (2001 a). Linguistic Rights. *International Review on the Rights of Indigenous Peoples. Tours Law Department, France*, (1), 21-23.
- Bermúdez-Tapia, M. (2001 b). *Los derechos lingüísticos*. Ediciones Legales.
- Bermúdez-Tapia, M. (2001 c). Categorías de Ciudadanía en el Perú, por el goce de derechos fundamentales. *BIRA Boletín del Instituto Riva Agüero*, (28), 333-343.
- Bermúdez-Tapia, M. (2006). Derecho al idioma. *Normas Legales*, (358), 69-73.
- Bermúdez-Tapia, M. (2009). «Acceso a la justicia a través del lenguaje y comunicación forense (los derechos lingüísticos como derechos fundamentales ante el sistema judicial)». En Asociación Peruana de Derecho Constitucional. *Memorias del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. (Lima, 16-19 de septiembre de 2009)*, (Lima: APDC-IDEMSA, 2009), 535-554.
- Bermúdez-Tapia, M. (2016). Justiciabilidad de los DESC: accesibilidad a la justicia por poblaciones vernaculares y la tutela de derechos lingüísticos. *Perfiles de las Ciencias Sociales. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*, 4(7), 288-314.
- Bermúdez-Tapia, M. (2018). El acceso al sistema judicial: los derechos lingüísticos como derechos fundamentales. *Actualidad Civil*, 49, 155-163.
- Bermúdez-Tapia, M. (2019). Las dos repúblicas en el Perú: indios y criollos de 1821 a 2019. *Iura*, 4(1), 137-146.
- Bermúdez-Tapia, M. & Seminario, N. (agosto del 2020). La participación de niños preescolares y vernáculohablantes en un proceso judicial. *Gaceta Constitucional* (152), 86-96.
- Bermúdez-Tapia, Manuel (2021) La incidencia de los derechos individuales en el contexto familiar como una proyección de un nuevo modelo de evaluación de derechos sociales. En Aguilar Cavallo, Gonzalo y Nogueira Alcalá, Humberto (coordinadores). *La evolución de los derechos sociales en un mundo global*. Santiago de Chile: Tirant lo Blanch, pp. 487-504.
- Clemente, R. A. & González, A. (1988). La comunicación entre diádas sordo-normo oyentes en la edad preescolar. *Revista de Logopedia, Foniatría y Audiología*, 8(2), 97-103.
- Derrida, J. (1995). *El lenguaje y las instituciones filosóficas*. Ediciones Paidós.
- Egidios, D.; Stella, D. & Roisen, I. (2000). La intervención comunicacional en el estado. Una experiencia de comunicación institucional estatal en Córdoba, Argentina. *Revista Latina de Comunicación Social*, 3(30).
- González, J. (2009). El lenguaje jurídico del siglo XXI. *Themis Revista de Derecho*, 57, 235-245. <https://revistas.ujat.mx/index.php/perfiles/article/view/1417/1222>
- Mariottini, L. (2015). La metacomunicación en ámbito judicial: las formulaciones. *Texts in Process*, 1(1), 71-89.
- Muñoz, A. M. (2014). *Procesos de comunicación entre sordos y oyentes de la Universidad Tecnológica de Pereira* [Tesis de licenciatura, Universidad Tecnológica de Pereira].
- Ramos, I. (2013). Trayectorias de democratización y desdemocratización de la comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (46), 67-82.
- Riorda, M. (2011). La comunicación gubernamental como comunicación gubernamental. *Pollitai*, 2(3), 96-111.
- Sierra, P. & Bermúdez-Tapia, M. (2020). La invisibilidad de la identificación de víctimas en las fuerzas militares y el inicio de una crisis en la defensa y seguridad nacional a raíz del Acuerdo de Paz. *Vniversitas*, (69). <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.iivf>
- Triado, C. (1991). El desarrollo de la comunicación en el niño sordo. *Revista de logopedia, foniatría y audiología*, 11(3), 122-129.